



Setto Tercero vn Real Aho.
de mil setecientos, v doze
y mil setecientos, y treze.

Pase de la Cruz de Caxas en quatro dias del
mes de junio de mill setecientos y Catorze años
el Doncel Dn. Manuel Alonso de Aranda y sus
man. Marqués de Mainza Corregidor Mayor de
Cab. de mayor de Minas de esta Pro. de Caxas por sus
Mag. de queson de esta petición por el contenido en la Gar
to
al Dn. de la Milla Dn. Manuel de la Cruz
pro. de la Cruz de Caxas
Pase de la Cruz de Caxas
So. por el

La Cruz de Caxas en quatro dias del
mes de junio de mill setecientos y Catorze años
el Doncel Dn. Manuel Alonso de Aranda y sus
man. Marqués de Mainza Corregidor Mayor de
Cab. de mayor de Minas de esta Pro. de Caxas por sus
Mag. de queson de esta petición por el contenido en la Gar
to
al Dn. de la Milla Dn. Manuel de la Cruz
pro. de la Cruz de Caxas
Pase de la Cruz de Caxas
So. por el
La Cruz de Caxas en quatro dias del
mes de junio de mill setecientos y Catorze años
el Doncel Dn. Manuel Alonso de Aranda y sus
man. Marqués de Mainza Corregidor Mayor de
Cab. de mayor de Minas de esta Pro. de Caxas por sus
Mag. de queson de esta petición por el contenido en la Gar
to
al Dn. de la Milla Dn. Manuel de la Cruz
pro. de la Cruz de Caxas
Pase de la Cruz de Caxas
So. por el

Al Dn. pido y suplico aya por al mi vida la dha
postura por 3. años con buena ari de recho y al
los Reales deus de sea Mag. Con el suplico me
del papel sellado que es de el año pasado q bar
que blando por el y en la notario de

Joseph Duran
Guevara

SF. CSI
LEG. 3
DOC. 109
fol. 12

Viendo por su lomo aia la dha postura
sumada y por al mi vida a la Milla de la Cruz
en su queson y en la notario de

W. Marques de Almeida

Army

[illegible]

Amica Legumina

Amias Ventura

1792 Sept 24

de Lanna

[illegible][illegible]

Emilio Pulachier y otros en el muy honorable Real Patronato de Indias
 para la compra de los terrenos de la Real Hacienda de la Real Audiencia de
 (en el momento de la compra de los terrenos de la Real Hacienda de la Real Audiencia de)
 D. Emilio Pulachier y otros
 D. Emilio Pulachier y otros

Enclosed are a few more of the same kind as the
 one I sent you by the same express. I am, Sir,
 Your obedient servant,
 Joseph Smith

Cuiusmodi in hunc modum scribitur in libro
 de rebus in hunc modum scribitur in libro
 de rebus in hunc modum scribitur in libro
 de rebus in hunc modum scribitur in libro
 de rebus in hunc modum scribitur in libro
 de rebus in hunc modum scribitur in libro

Sello Quarto vn Quartoño años
de mil setecientos, y doze, y
mil setecientos, y treze.

[illegible][illegible][illegible]

19 Enclotto Pad en la murgina de l'ap meyo no en la d'ho para q' conuza illa m'a la m'm
crayon q' se q' r' g'io il f'one P'ly como lo de arpuar p'parar el f'one P'ly q' ho
S. D. m'a Legueria

15 en el dho. Pueblo de Santa del Atormugano en la dha. Plaza en concepto del dho. alcaide mayor
y por dho. Regimiento de quinientos pesos como lo he acordado por sus reales cédulas de 15 de los dhas.
En Santa Fe de Bogotá a 15 de Mayo de 1763
Don Juan de los Rios

En el Pueblo de San Pedro de la Parra en primer. o. Julio de mil. y. setenta. y. cuatro años
en la Plaza pública del pueblo concurro a dentro ala ora a los tres de la tarde
Sancho. Del. que. Dase. o. fado. de. Paj. si. dio. el. diezmo. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.
p. te. n. e. a. de. M. en. la. Paj. que. dio. el. diezmo. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.
P. n. g. o. t. o. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que. P. n. g. o. t. o. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.
en. la. Paj. que. dio. el. diezmo. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.

Enm. de. Leguano

Don. Pedro. de. Luna

17 En el Pueblo de San Pedro de la Parra en primer. o. Julio de mil. y. setenta. y. cuatro años
en la Plaza pública del pueblo concurro a dentro ala ora a los tres de la tarde
Sancho. Del. que. Dase. o. fado. de. Paj. si. dio. el. diezmo. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.
p. te. n. e. a. de. M. en. la. Paj. que. dio. el. diezmo. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.
P. n. g. o. t. o. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que. P. n. g. o. t. o. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.

Enm. de. Leguano

Don. Pedro. de. Luna

18 En el Pueblo de San Pedro de la Parra en primer. o. Julio de mil. y. setenta. y. cuatro años
en la Plaza pública del pueblo concurro a dentro ala ora a los tres de la tarde
Sancho. Del. que. Dase. o. fado. de. Paj. si. dio. el. diezmo. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.
p. te. n. e. a. de. M. en. la. Paj. que. dio. el. diezmo. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.
P. n. g. o. t. o. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que. P. n. g. o. t. o. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.

Enm. de. Leguano

Don. Pedro. de. Luna

19 En el Pueblo de San Pedro de la Parra en primer. o. Julio de mil. y. setenta. y. cuatro años
en la Plaza pública del pueblo concurro a dentro ala ora a los tres de la tarde
Sancho. Del. que. Dase. o. fado. de. Paj. si. dio. el. diezmo. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.
p. te. n. e. a. de. M. en. la. Paj. que. dio. el. diezmo. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.
P. n. g. o. t. o. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que. P. n. g. o. t. o. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.

Enm. de. Leguano

Don. Pedro. de. Luna

20 En el Pueblo de San Pedro de la Parra en primer. o. Julio de mil. y. setenta. y. cuatro años
en la Plaza pública del pueblo concurro a dentro ala ora a los tres de la tarde
Sancho. Del. que. Dase. o. fado. de. Paj. si. dio. el. diezmo. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.
p. te. n. e. a. de. M. en. la. Paj. que. dio. el. diezmo. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.
P. n. g. o. t. o. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que. P. n. g. o. t. o. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.

Enm. de. Leguano

Don. Pedro. de. Luna

21 En el Pueblo de San Pedro de la Parra en primer. o. Julio de mil. y. setenta. y. cuatro años
en la Plaza pública del pueblo concurro a dentro ala ora a los tres de la tarde
Sancho. Del. que. Dase. o. fado. de. Paj. si. dio. el. diezmo. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.
p. te. n. e. a. de. M. en. la. Paj. que. dio. el. diezmo. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.
P. n. g. o. t. o. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que. P. n. g. o. t. o. de. la. Paj. a. la. M. n. a. que.

Enm. de. Leguano

Don. Pedro. de. Luna

22. Onel. Pul. de Pass. Tron. de Narmaen. rict. del. ulis. demi. G. l. b. d. y. Camru. Den. le. pl. a. p. a.
de. cl. p. r. i. t. Conuaso. de. l. i. n. t. a. l. a. o. i. a. q. u. o. t. a. m. b. u. d. e. p. o. r. d. a. d. h. u. r. d. S. a. n. c. h. e. i. i. n. d. i. c.
g. h. a. r. o. o. f. e. i. t. P. a. g. i. s. d. i. o. e. l. U. g. e. r. u. m. s. i. g. l. o. P. a. g. e. n. d. e. l. i. b. r. i. n. a. q. u. i. p. o. t. e. r. l. a. d. h. u. g.
e. n. l. a. d. e. r. q. u. i. R. e. b. o. t. h. o. m. a. s. d. e. u. i. u. m. e. n. e. l. r. o. s. o. L. i. g. n. a. P. i. n. g. e. n. t. i. d. e. l. a. P. r. o. u. d. e. n. c. a.
C. e. f. a. r. i. n. t. l. o. e. b. a. a. q. u. i. t. a. e. n. c. i. n. q. u. a. n. t. a. p. i. e. n. t. i. s. n. o. q. u. i. d. i. g. n. a. p. o. n. e. o. m. l.
P. a. g. i. s. d. i. o. e. l. U. g. e. r. u. m. s. i. g. l. o. P. a. g. e. n. d. e. l. i. b. r. i. n. a. q. u. i. p. o. t. e. r. l. a. d. h. u. g.

Separando. E para aqui se encontra o pr. en.
 O pr. en. do pr. en. do pr. en. —
 O pr. en. do pr. en. do pr. en. —
 O pr. en. do pr. en. do pr. en. —

V3 En el qual el dho. Pape ha escrito en ocho del otomano en la dha. Lengua con una o dos
 a la vez una o dos en pro. Pape se dio el Reyno de Pape. En el qual se ha escrito en pro
 ma. En el qual se dio el Reyno de Pape. En el qual se dio el Reyno de Pape. En el qual se dio el Reyno de Pape.

[illegible]

US emetho Puelen chuz delatto murgan ex la etha Paga ex un fup de fentala muma murg
 gordon Paga sedo el kintugunio puz. Lemo fci de pua n pofa murg por W. D. London
 E. D. murg Leguina co
 emetho Puelen

*Venerable Padre en Dios del Atheneo de la Cithara para exponerle el presente libro ma on por
Dho Papejorio el Centenario. Dijo Senolo de unia no pasen m por lo que
Domingo Equiano*

[illegible]

An Quacillo.



Sello Quarto vn Quacillo años
de mil setecientos, y doze, y
mil setecientos, y treze.

Nel Pto. de Sano Prou. de Tasmac
Duzj sui de Sumo de Mi St. S. S. y Catorz
El Pto. Domingo de Leguena fue oficial de la Real
Caz. de la Ciudad de Gua. Prou. y Minerales de su
Jurisdiccion por su Maj. En quanto el Sr. Marques
de Maenza con su Real Mayor de la Real
Saccha de minas a la Real Casa de su postura
ghezo ante su Real Mayor de Joseph Duro Guerra al
Mená (q. pertenecia al Regno de Guayana) en la dita
que el Sr. Thomas de Guayana en el reyno de Guayana
yullo en la que brade Reguía de la Real Prou. a que se
por nombre el Santo Expto de la Milagros en cinquenta
pesos en sayados y para q. se pua de proceder a la Real
q. en intras en el asunto se dan cuenta de Reguía sobre
la Real postura por el Pto. en nombre de su Maj. exorto
de Reguía y de la Real Mayor de la Real Prou. a la Real
de Maenza Mandar q. de en la Real Prou. cuenta
Reguía a la Real Mayor de la Real Mayor y el mayor
Concurso (q. se pua de Reguía de la Real postura gad
mitiendo las posturas que parecian de mofra yendo
Citadas las posturas de la Real Mayor de la Real Mayor
Real Casa para que se exorta de la Real Mayor y el mayor
biene a la buena administracion de la Real Mayor de la Real Mayor
Exortar cada q. las de su Real Mayor de la Real Mayor y el mayor
firmo ante mi y en ausencia de mi comp. de la Real Mayor de la Real Mayor
de la Real Mayor de la Real Mayor y el mayor de la Real Mayor de la Real Mayor =

El Com. de Leguena
El Com. de la Real Mayor de la Real Mayor y el mayor
El Com. de la Real Mayor de la Real Mayor y el mayor

En el Hacienzo de San Joseph de Arquei mas
 Ca en veynte dias del mes de Junio de
 mill setecientos y catorce años el Pincal
 Marques de Maenza Conde de las Mayas
 Duque de mayor de Meina y de la Proa
 de Casca y de su Mage. Hacienda de
 la Señoria el Pauto ex parte, El Señor Duque
 o fiscal Real en fura a tension de
 la Señoria que mandaua y mando que el
 presente de. Mande dar los que son a
 brado, admitiendo las que el me don
 postor que mas diere por la dha. Mina como
 por ha lugar mandado de su Mage. haciendo
 la fida de las partes para su vromar
 y Permision de los autos, a lo pro ygo mando
 el fimo de que doy fee=
 El Marquis de Maenza

En el Pauto de la Mayda (Cena de Casatams
 bo, en veynte dias del mes de Junio de mill
 setecientos y catorce años en la Plaza Publica man
 de pre y bonar la Mina del Reyno de Senor por de
 Merito que son gadi y ase o fimo de Pregoneros
 he bonar con ponedor y para que a de lo que pendi
 y onar de los de y tipo el San don de Mayo de lano y bal
 de y Andonio de lano en la pail comun de quoy
 fee=
 El Pauto

Pregon=2= En esta Plaza Publica de Casatambo en Reyno
y diez dias del mes de Junio de mill setecientos y Catorce
años y ocl presente E. mande pregonar la Mena del Reyno
no por vos de Martin Cascon y ndio que aso oficio
de pregonero Pu.º y no hubo ningun gonador y para que
lo pudiese por diligencia siendo de fechos el Alcalde y ocl
nos y de ello doy fee=

Yo el Jefe de la Plaza
no lo
Pu.

Pregon=3= En esta Plaza Publica de Casatambo en Reyno
y quince dias del mes de Junio de mill setecientos y Catorce
años y ocl presente E. mande pregonar la Mena del Reyno
por vos de Martin Cascon y ndio que aso oficio de pregonero
Pu.º y no hubo ningun gonador y para que conde lo pudiese
por diligencia siendo de fechos de los señores Cascon y ocl
y ocl de ello doy fee=

Yo el Jefe de la Plaza
no lo
Pu.

Pregon=4= En esta Plaza Publica de Casatambo en Reyno
y diez dias del mes de Junio de mill setecientos y Catorce
años y ocl presente E. mande pregonar la Mena del Reyno
por vos de Martin Cascon y ndio que aso oficio de pregonero
Pu.º y no hubo ningun gonador y para que conde lo pudiese
por diligencia siendo de fechos de los señores Cascon y ocl
y de ello doy fee=

Yo el Jefe de la Plaza
no lo
Pu.

Pregon=5= En esta Plaza Publica de Casatambo en Reyno
y diez dias del mes de Junio de mill setecientos y Catorce
años y ocl presente E. mande pregonar la Mena del Reyno
por vos de Martin Cascon y ndio que aso oficio de pregonero
Pu.º y no hubo ningun gonador y para que conde lo pudiese
por diligencia siendo de fechos de los señores Cascon y ocl
y de ello doy fee=

Yo el Jefe de la Plaza
no lo
Pu.

Wanda



Sello Quarto y Quinto año
de mil setecientos, y doce,
mil setecientos, y treze.

Pregon = 6 =

En esta Plaza Pu. de Capatambo
en Veinte y tres dias del mes de
Junio de mill setecientos y Catorce años
y oel presente S. mande pregonar la Mina del Rey
nuestro señor, y no hubo ningun postor, y para que
conste lo que se por diligencia se donde se firmo D. P. P.
qual D. Martin de Villagomez y se bastan lae acione
y de ello doy fee =

Diego Pasquion
No

Pregon = 1 =

En esta Plaza Pu. de Capatambo en Veinte
y cinco dias del mes de Junio de mill setecientos y
catorce años, y oel presente S. mande pregonar la Mina
del Rey nuestro señor por vos de Martin Camason
nuestro señor que oficio de pregonero publico
y no hubo ningun postor, y para que conste lo que se
por diligencia siendo testigos el Sargento Diego de Llanos
y Valdez, y Antonio de Estrada, y de ello doy
fee =

Diego Pasquion
No

Pregon = 8 =

En esta Plaza Publica de Capatambo, en treinta dias
del Mes de Junio de mill setecientos y Catorce años.
el presente S. mande pregonar la Mina del Rey
nuestro señor por vos de Martin Camason. Indio y haze oficio de pregonero
publico, y no hubo ningun postor, y para que conste lo que se
por diligencia, siendo testigos el Sargento Diego de Llanos
y Valdez, y Antonio de Estrada, y de ello doy fee =

Diego Pasquion
No

Pregon=9=

En esta Plaza Publica de Casatambo. en primero
de Julio de mill setecientos y Catorze añ. yo el presente S.
mande pregonar la Mina del Rey Iñeruo Señor, por voz de
Martin Caueson yndio que haze ofizio de pregonero publico
yno huo ningun postor; y para q con te lo puse por diligencia
siendo testigos Ju de la Cruz Valenzia y Juan Castellon
Alcal del Ordinarios. y de ello doy fee=

Yo Pedro Pasquero
No. 20
Qu.

Pregon=10=

En esta Plaza Publica de Casatambo. en dos dias del
mes de Julio de mill setecientos y Catorze añ. yo el pres.
Escamano. mande pregonar la Mina del Reynos,
por voz de Martin Caueson yndio q haze ofizio de prego
nero. publico, yno huo ningun postor; y para que con te lo pu
se por diligencia. Siendo testigos. Senastian Lauzeano
y Juan Gernandez Thoxes, y de ello doy fee=

Yo Pedro Pasquero
No. 20
Qu.

Pregon=11=

En esta plaza publica de Casatambo. en tres dias
del mes de Julio de mill set.^a y Catorze añ. yo el pres.
Escamano. mande pregonar la Mina del Reynos, por voz de
Martin Caueson. yndio q haze ofizio de pregonero publico
yno huo ningun postor; y para q con te lo puse por diligen
cia: siendo testigos Juan de la Cruz Valenzia, y Juan
Castellon Alcal del Ordinarios, y de ello doy fee=

Yo Pedro Pasquero
No. 20
Qu.

Pregon=12=

En esta Plaza Publica de Casatambo. en quatro dias
del mes de Julio de mill Setecientos y catorce años, Yo el p^{re}sente
Escrivano mande pregonar la Mina del Rey nro S. por V^o
de Martin Cateson. y n^o dio que haze of^{icio} de p^{re}go
nero publico, y n^o h^uo ningun postor, y para q^e conste lo puse
por diligencia. Siendo testigos. El Sargento Diego de Lla
nos y Valdez, y Sebastian Laureano, y de ello doy fee=

Diego Paraguan
no es
Escrivano

Pregon=13=

En esta plaza publica de Casatambo, en cinco dias
del mes de Julio de mill Setecientos y catorce años, Yo el
presente S. mande pregonar la Mina del Rey nro S.
por V^o de Martin Cateson. y n^o dio q^e haze of^{icio} de
pregonero publico, y n^o h^uo ningun postor, y para q^e conste
lo puse por diligencia. Siendo testigos. Parqual Jacon
de Villagomez. y Pablo de Alba. y de ello doy fee=

Diego Paraguan
no es
Escrivano

Pregon=14=

En esta Plaza Publica de Casatambo. en seis dias
del mes de Julio de mill Setecientos y catorce años, yo
el p^{re}sente Escrivano mande pregonar la Mina del Rey
nro S. por V^o de p^{re}gonero publico, y n^o h^uo ningun pos
tor, y para que conste lo puse por diligencia, Siendo tes
tigos el Sargento Diego de Llanos y Valdez, y Ant^e
de Estrada, y de ello doy fee=

Diego Paraguan
no es
Escrivano

Pregon=15= ⁸
En esta Plaza Publica de Casatambo, en siete
dias del mes de Julio de mill. set.^{ta} y catorze años. Lo el pres.^{te}
Escriv.^o mande pregonar. por Vos de Martin Caueson Indio
y haze oficio de pregonero publico, y no uno ningun postor, y pa
ra q conste lo puse p diligencia, siendo testigos. Juan. Fernan
dez de Sharma, y Pablo de Alba; y dello doy fee=

Ysidro Pasquion
no co
Qu

Pregon=16=
En esta Plaza Publica de Casatambo, en ocho dias del
mes de Julio de mill set.^{ta} y catorze años; Lo el pres.^{te}
Escriv.^o mande pregonar la Mina del Rey nro señ.
por Vos de Martin Caueson Indio que haze oficio de pre
gonero. publico; y no uno ningun postor, y para q conste lo puse
por diligencia. siendo testigos. Juan de la Cruz Valenciano
y Juan. Castellon Alcalde de hor dinarios; y dello doy fee=

Ysidro Pasquion
no co
Qu

Pregon=17=
En esta Plaza Publica de Casatambo. en nueve dias del mes
de Julio de mill set.^{ta} y catorze años; Lo el pres.^{te} S.^{no} mande pre
gonar la Mina del Rey nro S.^{no} por Vos de Martin Caueson Indio
y haze oficio de pregonero publico; y no uno ningun postor, y pa
ra q conste lo puse por dilig.^a siendo testigos Pablo de Alba, y
Antonio de Estrada; y dello doy fee=

Ysidro Pasquion
no co
Qu

Pregon=18=
En esta plaza P.^a de Cab. en diez dias del mes de Jul.^o de set.^{ta} y
catorze años. y el pres.^{te} S.^{no} mande pregonar la Mina del Rey nro S.^{no}
por Vos de Martin Caueson Indio pregon.^o publico, y no uno ningun
postor; y para q conste lo puse por dilig.^a siendo testigos los Alcaldes
Hondurados. y dello doy fee=

Ysidro Pasquion
no co
Qu

Pregon=19=

En esta Plaza Publica de Casatambo, en once dias del mes de Julio de mill set.^{ta} y catorze añ.^{os} Lo el presente S.^{no} mande pregonar la Mina del Rey n^{ro}s, por Vos de Martin Caueson Indio, que haze of.^{icio} de pregonero, publico, y no Vno ningun portor, y para q^e conste lo puse por diligencia, siendo testigos, Senastian Laureano, y Ant.^o de Estrada, y de ellos doy fee=


Pedro Pasquero
no co
Qu

Pregon=20=

En esta Plaza Publica de Casatambo. en doce dias del mes de Julio de mill set.^{ta} y catorze añ.^{os} Lo el presente S.^{no} mande pregonar la Mina del Rey n^{ro}s, por Vos de Man. Caueson. Ind.^o que haze of.^{icio} de pregonero publico, y no Vno ningun portor, y para que conste lo puse por diligen.^a siendo testigos. Pablo de Alba, y Antonio de Barazona, y de ellos doy fee=


Pedro Pasquero
no co
Qu

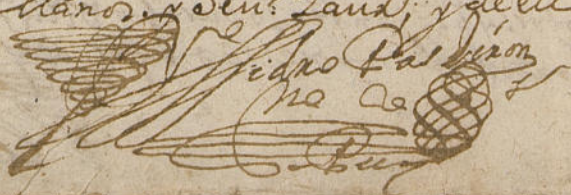
Pregon=21=

En esta Plaza Publica de Cas.^a en treze dias del mes de Julio de mill set.^{ta} y catorze añ.^{os} Lo el presente S.^{no} mande pregonar la Mina del Rey n^{ro}s, por Vos de Man. Caueson Indio q^e haze of.^{icio} de pregon.^{ero} publico, y no Vno ningun portor, y por que conste lo puse por diligencia, siendo testigos, Pedro Parq, Dixon. y Ant.^o de Estrada y de ellos doy fee=


Pedro Pasquero
no co
Qu

Pregon=22=

En esta Plaza Publica de Cas.^a en catorze dias del mes de Julio de set.^{ta} y catorze añ.^{os} Lo el pres.^{te} S.^{no} mande pregonar la Mina del R.^o N.^o S. por Vos de Man. Caueson pregonero publico y no Vno ningun portor; y para q^e conste lo puse por diligen.^a siendo testig.^{os} El Barq.^o Diego de llanos, y Sen.^{or} Lanza, y de ellos doy fee=


Pedro Pasquero
no co
Qu

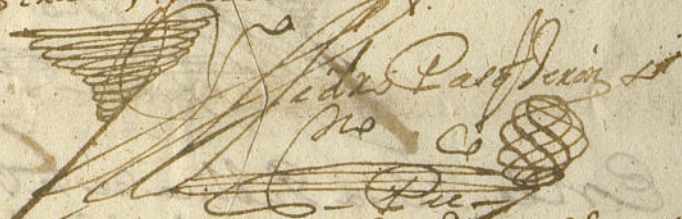
Pregon=23=

En esta Plaza Publica de Casarando, en quince dias
del mes de Julio de mill set^{os} y catorce años, yo el presente
Escamano, mande pregonar la Mina del R. N. S. por Vos de Mar
tin Cauason Indio y haze oficio de pregonero publico, y no vos
ningun postor, y por conste lo puse por diligencia, siendo tes
tigos. In^{te} de la Ciu^{dad} Valenzia, y Juan. Castellon Alcalde
Hordinarios, y de ello doy fee=


Juan Castellon
No 23

Pregon=24=

En esta plaza publica de Casar, en diez y seis dias del
mes de Julio de mill set^{os} y catorce años, yo el presente S.
mande pregonar la Mina del Rey nro S. por Vos de Mar
tin yndio pregonero publico. y no vos ningunos quien hi
ziere postura a dha Mina, y por conste de diligencia lo
firmé, siendo pres^{te} y por testigos: Sebastian Laureano y
Ant. de Estrada, y de ello doy fee=


Sebastian Laureano
No 24

Pregⁿ=25=

En esta plaza publica de Casar en diez y siete dias del
mes de Julio de set^{os} y catorce años, yo el pres^{te} S. mande pre
gonar la Mina del Rey nro S. por Vos de Martin Cauason
Indio que haze oficio de pregon, delo qual no vos ningun
na persona que hiziere postura a la dha Mina, y por que
conste de diligencia lo puse; siendo testigos. Antonio de
estrada, y Pablo de Alba, y de ello doy fee=.


Antonio de Estrada
No 25

Pregⁿ=26=

En la plaza publica deste Pue. de Casar. en diez y ocho dias del
mes de Julio de mill setecientos y catorce años, Yo el
presente Escamano Publico mande pregonar la Mi
na del Rey nuestro señor. por Vos de Martin Caus
son. Indio pregonero publico, y auriendose pregonada

no fue quien hiziese postura a dicha Mina, y
para que conste lo puse por diligencia, siendo testi-
gos. El Sargento Diego de Llanos y Valdes, y Gaspar
Garcia, y de ello doy fee =


Pedro Pasafium
no co
Pu

Pregon: 21 = En esta plaza publica de Capatambo, endiez y
nueve dias del mes de Julio de set. y catorze años.
yo el pres. ^{te} no mande pregonar la Mina del Rey
nro S. por Vos de Martin Causon gndro pregonero
publico, janiendose pregonado no vno ningun pos-
tor, y para que conste de diligencia lo firmo siendo
testigos. Gaspar Garcia, y Senastian Laureano, y
de ello doy fee =


Pedro Pasafium
no co
Pu

Preg. n. 28 = En la Plaza Publica deste Pue^o de Capatambo, en
Veinte dias del mes de Julio de mill set. y catorze añ.
yo el pres. ^{te} no mande pregonar la Mina del Reyno
nro S. por Vos del Indio Contentido arriua y haze ofi-
cio de pregonero. y no hubo persona que hiziese postu-
ra a dicha Mina, y para que conste lo puse por diligencia si-
endo testigos. Antonio de Estrada, y Pedro de Estrada,
y de ello doy fee =


Pedro Pasafium
no co
Pu

Pregon: 29 = En la Plaza Publica deste Pueblo de Capatam-
bo. en Veinte y tres de Julio de mill setecientos y
catorze años, yo el presente Escrivano. mande
pregonar la Mina del Rey nuestro Señor, por Vos del
Martin Causon Indio que haze oficio de pregonero

Publico. y no fue ningun postor: y para que conste
lo que por diligencia: siendo testigos J^{os} Martinez
del Gamazara, y el Sargento Diego de Llano y Val-
dez: y de ello doy fee =

10

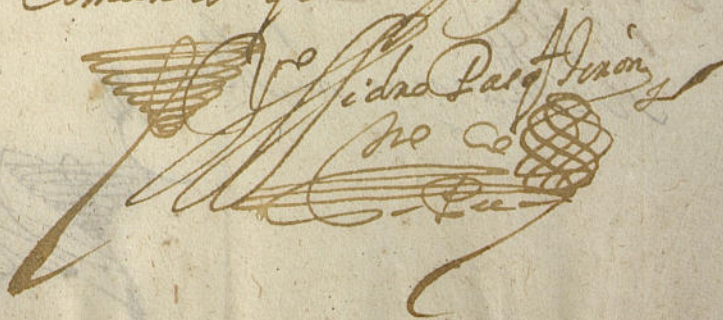

no co
Qu-

Pregon: 3o = En esta Plaza Publica de Cajatumbo. en veinte
y quatro dias del mes de Julio de mill Setecientos y la-
torze añ. yo el presente Excmo Publico. mande pre-
gonar la Mina del Reynuestro Señor. por Vos de Martin
Cauzon, yndio que haze oficio de pregonero publico:
y auerendose pregonado. no fue ninguna persona que
hiriese postura adha Mina; y para que conste lo que
por diligencia, siendo testigos J^{os} Felizziano Canep
y Sebastian Lauziano: y de ello doy fee =


no co
Qu-

Zitacion Parafian
A Remate

En el Pue. de la Magdalena de Cajat-
umbo en veinte y cinco dias del mes de Julio
de mill Setecientos y quatro añ. Yo el presente
Excmo Publico. mande pregonar la Mina del Reynuestro
Señor. por Vos de Martin Cauzon, yndio que haze oficio
de pregonero publico: y auerendose pregonado. no fue
ninguna persona que hiriese postura adha Mina; y para
que conste lo que por diligencia, siendo testigos J^{os} Felizziano
Canep y Sebastian Lauziano: y de ello doy fee =


no co
Qu-

Remate En esta Plaza Publica de Casas
dando en Ocho y diez dias del mes de
Julio de mill setecientos y setenta y tres
Don't Marques de Mainza Comisario de las Amas
y or el Calde mayor de Minas de esta
Provincia de Caxa dando y por un mill
presente de Don Pedro de Minas y Beguierres
Brial hacienda de esta dha Provincia como
ala una alaf de del dia, no haviendo ha
cuido ningun grito, que se pudiese ala Mina
y se a nadie todo a pregones Mas que la posu
ra hecha por el Capitan Don Joseph Duran
terno en don quenta pito entagado en aya
adoncion si de claro por buena la dha posu
y se a gacion de Remate por Juan de Bido
y mudo que afe oficio de pregones Don qui
en altas e ante legible, Dixo sin quenta pito
entagado, dan por la Mina que se trae a pregones
a quien de mas ay quien de mas que se tra
que con diga Mas sin que ~~que~~ que se tra
tra = que se tra = que se tra = que se tra
na que buena pro le haga al dho Capitan
Don Joseph Duran terno y la dha Mina con
lo qual se a caso de Remate y lo mando
gona por de licencia se tono aia dho Com
y idia y lo fox uno en este papel Comen del
y dos fee = Redado = no = Oaly =

Don't Marques de Mainza

Don't

Don't
no
Don't

Auto=

11
En el Pueblo de la Magdalena
de la de Caspa tambo en
Veynte y tres dias del mes de
Julio de mill setecientos
y Catorce años El Pontifical
que es de Maestra Coronada
Vista mayor Al cal de mal
por de minas de esta Pasa
El Casp, lo porta May. Est.

Por lo havien do visto
se toma via dho Corregidor lo grego
res dados y Con Clutas lo drey no sapre
y onson Tomas tanto dias de curia
y El Remate hecho, a favor del capi
tan Don Joseph Perra Duran, en cuyas ven
tas con Dho su tenoria que manda a y man
do quel presente le no se fi que a
dho Capitan Don Joseph Perra Duran
luego al punto expone lo dho sin quenta
resto en tagado para que asi me me ga
res ca Pason en esta aude el aude expe
uido dho sin quenta resto en tagado y se
mida este aude original ante lo teno
res Jueces o fiscales Reales El mibul
nal de quon tas Elas Caspa Reales
El pas co para que Con lista de
dho aude Mandaran lo que fue
re serui do que dandose Con Dnas
Pason de esta aude el presente
Asilo por Dho mando

Henry


 Pedro Pardo
 No. 2
 Qu.

Luego en Continente y ocl que
 sente en Cumplim^{to} de lo mandado
 por el auto, ante el Cuiro, le ley I no se figue
 el dho auto, al Capitan Don Blas Duran
 Porro quien haciendo lo oye de, Nido que
 en negaria ~~de~~ sin que en nega ~~en~~
 doz en que puse la Mina de la May al Senor
 General Marquez de Maenza Cornejo
 de la May. Al calde mayor, de Minas de
 la Provincia de la Casa tambo por el
 May. para que Coste lo pusegordi
 le gentia en este papel Comen de que lo
 fe=

Fidelis Pasquon

Resivio Ma En el dho dia mes y año en el dho
Plata Dn. Su tenor id dho Corregidor
Resivio los quinientos pesos en pago

[Handwritten signature]

